

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 518
(6 de octubre de 2026)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 058 - 2023 / DUITAMA”

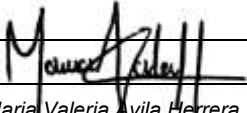
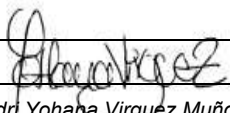
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 330 de 1996, 610 del 2000, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 2080 de 2021, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 058-2023 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ, Cedula de Ciudadanía No. 1.052.394.331 Cargo: alcalde de del municipio de Duitama, Periodo: del 17 -09- 2021 al 31-12-2023. Dirección: Torres de Innovo, Bloque 3 Apartamento 204 Solano en Duitama. Correo electrónico: hdoortega@unal.edu.co Teléfono: 318-2722101
	LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO , identificado con cedula No. 74.083.557 expedida en Sogamoso. Cargo: Profesional Universitario Código 219 – grado 3 Elaboró los estudios previos y ejerció como supervisor del contrato. Período: 19 de abril de 2022 al Dirección: Carrera 10 A1 No. 43-55 Sogamoso Correo electrónico: lucho17ber@hotmail.com Teléfono: 3168641329
	DIANA EVELSY LEÓN MESA, Cédula de ciudadanía número 46.457.375 expedida en Duitama Cargo: Profesional Especializado- Revisa estudios previos Dirección: Carrera 24 No. 23 A -19 Duitama Correo Electrónico: dile624@yahoo.es Celular: 3123299288

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Maria Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA Cédula de ciudadanía número 1 .052.381.876 expedida DUITAMA Cargo: Secretario General Dirección: Calle 17 A No. 10-40 Duitama Correo Electrónico: leonardosand011@gmail.com Celular: 3124088724 DIEGO ALFONSO DIAZ VIVAS Dirección: Avenida Las Américas 20 A 28 Piso 2 Correo Electrónico: sasgebo@gmail.com Celular: 3202399718 Cargo: Contratista
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit No. 860.524.654-6 PÓLIZA No. 376-64-994000000197 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$100.000.000 VIGENCIA: 29-03-2022 hasta 29-03-2023
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.939.076) MCTE

HECHOS

Por medio de “Informe Ejecutivo de traslado de hallazgo fiscal No. 075” de fecha 11 de septiembre de 2023 (Folios 2 – 7), realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal al Municipio de **DUITAMA** para la vigencia 2022, se determinó un hallazgo administrativo con incidencia Fiscal relacionado con la ejecución del contrato No. CMI-2022078 y estimó el valor del presunto daño patrimonial en **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.939.076) MCTE**.

Mediante Auto No. 496 del 28 de septiembre de 2023 (Folios 49-52) la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avocó conocimiento y dio apertura a indagación preliminar.

Posteriormente mediante Auto No. 135 del 18 de marzo de 2024 (Folios 70-76) ordenó la apertura del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 058 – 2023 Municipio de **DUITAMA** y se vincularon como presuntos responsables al señor **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ** en calidad de Alcalde Municipal de **DUITAMA** para la época de los hechos, al señor **LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO** en calidad de Supervisor del Contrato No. CMI-2022078, a la señora **DIANA EVELSY LEON MESA** quien hizo la revisión de los estudios previos, al señor **DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA**, en calidad de Secretario General del Municipio de Duitama y quien aprobó los estudios previos, a GEBO S.A.S representada legalmente por **DIEGO ALFONSO DÍAZ VIVAS**, en calidad de contratista y vinculó

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, como tercero civilmente responsable.

Posteriormente, por medio de Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026 (Folios 197 - 209), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal 058 - 2023, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas.

Con oficio D.O.R.F. 994 del 15 de septiembre de 2026 (folio 213), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 058 - 2023, mediante Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, entre otras cosas decidió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO POR NO MÉRITO del Proceso de Responsabilidad fiscal No.058-2023, adelantado ante el Municipio de Duitama-Boyacá, a favor de los señores: **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ** identificado con la C.C.No.1.052.394.331 expedida en Duitama, en calidad de Alcalde de dicho Municipio, durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre del año 2021 al 31 de diciembre de 2023, quien en desarrollo de sus funciones firmó y liquidó el contrato No. CMI-2022078 de fecha 26 de septiembre del 2022, **LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO**, identificado con la C.C. No. 74.083.557 expedida en Sogamoso, profesional Universitario Código 219, Supervisor del contrato y a su vez elaboró los estudios previos, el acta de recibo final del contrato y el acta de liquidación del mismo. **DIANA EVELSY LEON MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.457.375 expedida en Duitama, quien revisó los estudios previos, **DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.876, Secretario General del Municipio de Duitama quien aprobó los estudios previos y **GEBO S.A.S**, Nit No. 901383243-4 representada legalmente por **DIEGO ALFONSO DIAZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.380.416 Expedida en Duitama, en calidad de contratista. decisión que cobija a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT: 860.524.654-6 por la expedición de la Póliza Global de Manejo Sector Oficial No.376-64-994000000197 de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva del presente Auto”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías, la Ley 1474 del año 2011- capítulo VIII y el Decreto 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los leonisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(…) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)”* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

“(…) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (…) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (…)”

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 058 - 2023 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente, adecuada y pormenorizada que la decisión adoptada en el Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”*.

Para el caso concreto se encuentra que el señor **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ**, el señor **LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO**, la señora **DIANA EVELSY LEON MESA**, el señor **DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA** y el señor **DIEGO ALFONSO DÍAZ VIVAS** fueron vinculados al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal como resultado del *“Informe Ejecutivo de traslado de hallazgo fiscal No. 075”* de fecha 12 de septiembre de 2023 realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, la cual tasó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado en **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.939.076) MCTE**, de conformidad al hallazgo enunciado y las evidencias recaudadas.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se corroborará mediante las pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y asistenciales oportunas, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas para el Alcalde Municipal de **DUITAMA**, para el Supervisor del Contrato No. **CMI-2022078** y para quienes revisaron y aprobaron los estudios previos correspondientes.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VERIFICACIÓN PROBATORIA:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 058 - 2023, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

- Traslado de hallazgo emitido por la Dirección de Control Fiscal. (FI.1-7)
- Certificación laboral, cédula, manual de funciones y acta de posesión de HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ. (FI.7-10).
- Certificación laboral, manual de funciones y acta de posesión de LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO (FI.11-13).
- Certificación laboral, manual de funciones y acta de posesión de DIANA EVELSY LEÓN MESA (FI.14-15).
- Certificación laboral, manual de funciones y acta de posesión de DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA (FI.16-18).
- Póliza de manejo - Aseguradora Solidaria de Colombia. (FI.19-20).
- Póliza segura de cumplimiento Entidad Estatal Seguros del Estado No. 51-46-101013175 (Folio 21-22).
- Oficio de fecha 1 de agosto de 2023 suscrito por el alcalde municipal de Duitama. (FI.23)
- Devolución traslado Informe 075 Duitama de fecha 15 de septiembre de 2023, realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal. (FI. 24-26).
- Aclaración de hallazgo emitido por la Dirección de Control Fiscal junto con el CD No. 1 que contiene los siguientes documentos: (FI.27-39).
 - Aceptación de la oferta
 - Acta de inicio
 - Acta de liquidación
 - Acta de recibo final
 - Acta parcial CMI-2022078
 - Adenda 01- CMI-2022078
 - Anexo 1 entrada cine
 - Anexo 2 cumpleaños
 - Anexo Informe de Supervisión
 - Listado de entrega de pases para el gimnasio
 - Anexo 5 modificación contrato
 - Anexo 6 programa de preparación frente al cambio
 - Certificado de disponibilidad presupuestal
 - Estudio de mercados
 - Estudios previos

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Invitación para el contrato de mínima cuantía
 - Matriz de identificación de peligros
 - Prorroga No. 01 del contrato
- CD No.2, que contiene: invitación al evento, factura, listado de funcionarios prepensionados, programación evento, fotografías del evento, entre otros.
 - CD No.3 y CD No.4, que contienen: informe primera cuenta, informe de supervisión actividades, acta parcial, acta de liquidación, entre otros.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El origen del presente proceso se fundamentó en “Informe Ejecutivo de traslado de hallazgo fiscal No. 075” de fecha 12 de septiembre de 2023 (Folios 2 – 7) adelantado frente al municipio de Duitama, puntualmente en lo fijado dentro del hallazgo No. 14 el cual determinó una presunta falta de evidencias sobre el cumplimiento del objeto contractual relacionado con el “PROGRAMA PARA LA PREPARACIÓN FRENTE AL CAMBIO Y LA DESVINCULACIÓN LABORAL ASISTIDA” (ítems 19 al 24 del contrato No. CMI-2022078), bajo la premisa de que dicha actividad solo se había ejecutado para tres (3) funcionarios, de los sesenta y cinco (65) proyectados en los estudios previos (CD1).

Es imperativo entonces, realizar una evaluación integral de los elementos fácticos y jurídicos que sustentaron el hallazgo con incidencia fiscal, con el objetivo de determinar si se satisfacen los elementos estructurales de la responsabilidad Fiscal previstos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000.

Luego de un análisis riguroso del material probatorio obrante en el expediente, se logra evidenciar que mediante oficio OTH-1081-31-263-26 (Folios 192-196) emitido por la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Duitama, con fecha del 18 de junio de 2026, se allegó el listado oficial de funcionarios en calidad de prepensionados para la época de los hechos, subsanando así el error de esta misma oficina que en etapa inicial informó que eran 3 los funcionarios objeto del programa contratado.

En el oficio antes mencionado se acreditó que la administración convocó a cuarenta y seis (46) funcionarios que cumplían con la condición de prepensionados, a quienes se sumaron las tres funcionarias reportadas inicialmente y que ostentaban la misma calidad junto con el fuero de estabilidad laboral reforzada (MYRIAM IMELDA SÁENZ BECERRA, MARIBEL PESCA PITA y AURA INÉS MÉNDEZ FORERO), configurando un total de cuarenta y nueve (49) beneficiarios previstos.

En mismo oficio la oficina de Talento Humano allegó las planillas de registro de asistencia efectiva de 38 personas, según folios 193 reverso y 194, demostrando así que la entidad dio estricto cumplimiento a la obligación legal de atender y preparar a los servidores para el retiro del servicio.

En cuanto al detrimento patrimonial, el informe de hallazgo calculaba la suma de **\$9’939.076,92**, bajo la premisa de que se habían pagado **DIEZ MILLONES**

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$10'420.000 M/CTE) exclusivamente para la atención de tres personas. No obstante, de la revisión detallada de la Factura Electrónica de Venta No. FVE 59 de fecha 13 de diciembre de 2022 y del informe de ejecución de actividades rendido por el contratista (contenidos en el CD No. 4), este Despacho corrobora de manera fehaciente que el valor real cancelado por la ejecución de las actividades contratadas fue de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8'848.000 M/CTE)**. Dicho pago sustentó de forma justificada 46 invitaciones, 2 buses, 1 profesional especialista, 50 entradas al centro médico, 50 refrigerios y 50 almuerzos, soportes que se complementan con el registro fotográfico allegado por el implicado fiscal Diego Alfonso Vivas Díaz (CD No. 2).

Finalmente, logra este Despacho constatar que dentro del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 058 – 2023 obran pruebas documentales y técnicas que acreditan la entrega material de las invitaciones, refrigerios y almuerzos, el suministro de transporte, la capacitación especializada y el ingreso a las actividades programadas y acordadas dentro del contrato.

De igual manera, se logró establecer que el contratista actuó conforme a las reglas del proceso contractual y cumplió efectivamente con las obligaciones establecidas en los ITEMS 19 al 24 correspondientes al “programa de preparación frente al cambio y la desvinculación laboral asistida”.

Lo anteriormente descrito, permite concluir que le asiste razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal al determinar que no existió daño patrimonial alguno al municipio de Duitama, toda vez que no se evidenció conducta dolosa ni gravemente culposa por parte de los implicados, pues su actuación se ajustó integralmente a las obligaciones pactadas por el municipio de Duitama dentro del Contrato No. CMI-2022078.

Al respecto, resulta oportuno citar la Sentencia C-340 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), la cual señala que el daño patrimonial debe ser real, y objetivamente verificable. Así mismo, debe de existir certeza absoluta sobre la ocurrencia del daño patrimonial que conduzca al convencimiento absoluto de la ocurrencia del daño patrimonial derivado de una falencia administrativa; presupuestos que no se configuran en este caso, por lo que se encuentra aplicable una de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 para proferir Auto de Archivo, toda vez que el mencionado hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Con fundamento en lo previamente enunciado, el Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al *A quo* —Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (D.O.R.F.)— en el Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026 que ordenó el archivo, toda vez que dentro del material probatorio no existen elementos contundentes que acrediten la responsabilidad fiscal de los investigados.

Así las cosas, al examinarse exhaustivamente las pruebas, es evidente que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

atribuir responsabilidad fiscal a los señores **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ**, el señor **LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO**, la señora **DIANA EVELSY LEON MESA**, el señor **DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA** y el señor **DIEGO ALFONSO DÍAZ VIVAS**, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente atribuible a los implicados.

Lo anterior permite alcanzar la certeza jurídica necesaria para concluir que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 058 – 2023 / MUNICIPIO DE DUITAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 828 del 10 de septiembre de 2026, en atención a que se garantiza la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Contralor General de Boyacá

